

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior
República de

ESTADO No. **116**

Fecha Estado: 01/08/2019

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	F
05615310300120180024000	Ejecutivo Mixto	FERNANDO GAVIRIA VIECO	DAVID ORLANDO GOMEZ JIMENEZ	Auto resuelve solicitud remanentes	3
05615310300120180024900	Divisorios	AURA ROSA GARCES JURADO	BLANCA MARGARITA GARCES JURADO	Auto requiere	3
05615310300120180024900	Divisorios	AURA ROSA GARCES JURADO	BLANCA MARGARITA GARCES JURADO	Auto fija fecha remate	3
05615310300120190005300	Ejecutivo Singular	GUILLERMO LEON AREIZA VASQUEZ	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES Y ASOCIADOS JYC SAS	Auto resuelve solicitud	3
05615310300120190029300	Ejecutivo con Título Hipotecario	XM COMPAÑIA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P.	JOAQUIN FERNANDO PEREZ MEJIA	Auto termina proceso por pago	3
05615310300120210009600	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	NACIONAL DE GUANTES SAS	Auto resuelve solicitud	3
05615310300120230005500	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	ESPACIO AGROPECUARIO S.A.S.	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	3
05615310300120230011900	Verbal	BANCO CORPBANCA SA.	JUAN FERNANDO MEJIA ZUÑIGA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente y allega informacion	3

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	F
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	---

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES, EN LA FECHA 01/08/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

PROCESO:	EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE:	FERNANDO GAVIRIA VIECO
DEMANDADOS:	DAVID ORLANDO GOMEZ JIMENEZ
RADICADO:	05615-31-03-001- 2018-00240-00
AUTO (I):	671
ASUNTO:	DESEMBARGO DE REMANENTES

A través de auto fechado del treinta y uno (31) de enero de 2022 esta dependencia judicial resolvió TERMINAR el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación art 461 CGP.

En aquella oportunidad nada se dijo del levantamiento del embargo de remanentes que pesa sobre los procesos radicados como PROCESO 2021-00323-00 del JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Medellín, y sobre el proceso radicado como 2020-00415 del JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE MANIZALES.

El veinticuatro (24) de julio de 2023 se allega oficio de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de MANIZALES en el cual notifica el levantamiento de las medidas, y que las mismas quedan a disposición de este despacho para el proceso 2018-00240, el cual se itera, está finiquitado.

Por lo anterior, se emitirán los oficios respectivos a las dependencias judiciales precitadas, y a las demás entidades a quienes les compete conocer la información del proceso para que procedan a levantar las medidas que pesan sobre los bienes de DAVID ORLANDO GOMEZ JIMENEZ por cuenta de este proceso.

Se requiere a los intervinientes para que cualquier memorial sea remitido a través de la oficina de apoyo judicial de la localidad, correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

3.

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f5c5459922367d4c6ae13b37ab7dea163701e19aaceea65fb7e3c6244bd85e2**

Documento generado en 31/07/2023 01:59:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Treinta y uno de julio de dos mil veintitrés

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: AURA ROSA GARCES ARENAS
DEMANDADO: BERTHA LIGIA GARCES Y OTROS
RADICADO No. 05 615 31 03 001 2018-00249 00
AUTO INERLOCUTORIO No. 712

Acorde con la solicitud elevada por la abogada SULLY MARY ARENAS GARCÉS y teniendo en cuenta que la anterior subasta fue declarada desierta, se procede nuevamente a señalar el próximo viernes veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las 10:00 a.m., para llevar a efecto la diligencia de remate de los bienes inmuebles que a continuación se relacionan:

- Inmueble matriculado al folio 020-100556 avaluado en la suma de **DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M.L. (\$221.000.000.00)**
- Inmueble matriculado al folio 020-57354 avaluado en la suma de **TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$3.500.000.000.00).**

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor de cada uno de los avalúos, previa consignación del 40% de dichos avalúos en la Cuenta de Depósitos Judiciales que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia –Sucursal Centro Comercial San Nicolás de Rionegro. La diligencia se efectuará en la forma y términos indicados en el artículo 452 del Código General del Proceso. Artículo 411 C.G.P.

La parte interesada realizará todas las diligencias tendientes a la publicación del listado mediante el cual se anunciará al público el remate, listado que se publicará en un periódico que circule ampliamente en el lugar de ubicación del inmueble, ajustándose su contenido estrictamente a lo señalado en el artículo 450 del Código General del Proceso.

La diligencia deberá adecuarse a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, que introduce modificaciones a la forma como se deben adelantar los procesos y al Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dichas normatividades excepcionan la presencialidad y permiten el uso de la virtualidad, por lo que el remate se realizará de forma virtual haciendo uso de las aplicaciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para el caso a través de LIFEZISE y correo electrónico.

Interviene como secuestre la entidad denominada GERENCIAR Y SERVIR S.A.S. localizada en la CARRERA 78 N o. 88-70 Interior 201 Robledo Kennedy y a través de la línea móvil 317-351-73-71, 604-322-10-69 y correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com

El enlace correspondiente para la diligencia de remate es el siguiente: <https://call.lifefizecloud.com/18904951>

Para el efecto, el PARÁGRAFO del artículo 452 del Código General del Proceso, dispone que *“Podrán realizarse pujas electrónicas bajo la responsabilidad del juez o del encargado de realizar la subasta. El sistema utilizado para realizar la puja deberá garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad. La Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la implementación de la subasta electrónica”*.

Ahora bien, como por medio de la Circular DESAJMEC20-40 la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín – Antioquia dispuso que *“Respecto a trámites y diligencias de remates a cargo de Juzgados que cuentan con Oficinas de Apoyo y/o Centro de Servicios, los sobres de cada oferente han de recibirse directamente por el empleado coordinador de dicha Oficina de Apoyo o Centro de Servicios”*, así podrán proceder los interesados que opten por entregar por escrito, hacerlo ante el Centro de Servicios de los Juzgados de Rionegro.

Para tal efecto, a partir de la fecha y hora de la apertura del remate y hasta el cierre, los interesados presentarán sus posturas mediante comunicación dirigida al correo electrónico: rioj01cctoj@cendoj.ramajudicial.gov.co y las consignaciones se realizarán en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado # 056153103001 del Banco Agrario de Rionegro.

Cerradas las posturas, para la audiencia de adjudicación se establecerá un contacto con los interesados, quienes tienen la obligación de aportar sus correos electrónicos de contacto y celulares para la publicidad de la diligencia y ejercicio del derecho de defensa y contradicción; y la secretaría mantendrá las comunicaciones para despejar dudas en ese aspecto.

A todos los interesados en el remate, se les hace saber que el teléfono del Juzgado es (604) 5611379.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

Firmado Por:

Diana Maria Gomez Patiño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0103a0fb5dcf71748cfc9e6d2fabe10e67bdb4a30cb084f4df614e7bfa8428af**

Documento generado en 31/07/2023 02:11:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

Treinta y Uno de julio de dos mil veintitrés

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	AURA ROSA GARCES JURADO
DEMANDADOS:	BLANCA MARGARITA GARCES JURADO
RADICADO:	05615-31-03-001-2018-00249- 00
AUTO SUSTANCIACIÓN	675
ASUNTO:	Auto sobre cuentas secuestre

Obra requerimiento realizado con relación a la administración de los bienes matriculado a los folios 020-43081 y 020-43082 los cuales fueron entregados a la abogada SULLY MARY ARENAS GARCES y en razón de ello el Despacho mediante auto del pasado 12 de julio de 2023 obrante en el archivo No. 077, decidió requerir a la entidad GERENCIAR Y SERVIR quien funge como secuestre en el presente asunto, a fin de que hiciera claridad respecto a la rendición definitiva de las cuentas de gestión en desarrollo de la administración de los prenombrados bienes. Sin embargo, con el actual escrito nuevamente se omite la discriminación de valores recibidos y gastos en los que se incurrió para la correcta administración de los bienes.

Por lo anterior, se insiste en el requerimiento y se insta a la entidad GERENCIAR Y SERVIR para que disponga la rendición integral de las cuentas de su gestión dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, con relación a los bienes 020-43081 y 020-43082.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **053123bdf474485b15bfcae38233ed239a179c1854d5d51062e3f24f5958fab9**

Documento generado en 31/07/2023 02:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

Treinta y Uno de julio de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GUILLERMO LEÓN AREIZA VÁSQUEZ
DEMANDADOS:	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES Y ASOCIADOS J&C S.A.S.
RADICADO:	05615-31-03-001-2019-00053- 00
AUTO SUSTANCIACIÓN	674
ASUNTO:	Auto resuelve solicitud

Mediante memorial que precede el mandatario judicial de la parte accionada solicitada la terminación del presente asunto por pago total de la obligación. Como soporte de lo solicitado, manifestó que su representado ya realizó los pagos que se establecieron en el acuerdo de voluntades suscrito el pasado 17 de junio de 2019.

A dicha solicitud de terminación se adjunta prueba documental que da cuenta de la realización de pagos y recibo de dineros por parte de terceros ajenos al presente asunto, como lo es el caso de la señora ADALGIZA MARÍA ARENAS de quien se indica recibió la suma de \$4.000.000.00, así como la novación parcial de la obligación –pago de intereses por un capital de \$30.000.000.00; acta de entrega de una cabaña, la cual no se encuentra suscrita por el demandante

Tales situaciones, exigen la necesidad de requerir a la parte actora para que se pronuncie respecto de dicha solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d252207bc5d52330fca8cfbe95f075e922cc781976877e41bb0f02579eea694c**

Documento generado en 31/07/2023 02:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial.-

Me permito informarle que el apoderado de la parte actora –hipoteca segundo grado- XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P. ha presentado solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Le informo que revisado el expediente electrónico y el software de gestión siglo XXI a la fecha de proyección del presente auto, esto es, a las 11:37 a.m. no se ha solicitado embargo de remanentes en estas diligencias.

Se informa que en el presente asunto se ejecutó el gravamen hipotecario de segundo grado y se acumuló al proceso 05615 31 03 001 2018 00021 00-hipoteca de primer grado, dentro del cual ya se tomó atenta nota de los remanentes comunicados por el Juzgado Once Civil del Circuito de Medellín. Paso el proceso a despacho para que se resuelva lo pertinente.

Rionegro, 31 de julio de 2023.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO, ANTIOQUIA.

Treinta y uno de julio de dos mil veintitrés

RADICADO No. 05615 31 03 001-2019-00293-00

AUTO Interlocutorio: No. 709

ASUNTO: Termina proceso por pago total de la obligación

CONSIDERACIONES

Mediante escrito que antecede, el mandatario judicial de la parte actora, ha solicitado la terminación del presente proceso indicando que la parte demandada canceló la totalidad de las obligaciones demandadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud allegada cumple con los presupuestos de ley, será despachada de manera positiva dando por finalizado el presente asunto por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo hipotecario –acumulado-, promovido por XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P. en contra de CRISTINA ISABEL LLANO ORREGO y JOAQUIN FERNANDO YEPES MEJIA, por pago total de la obligación pretendida en el presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de la MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO decretada en el presente asunto sobre el bien inmueble matriculado al folio 020-89167. Dicha medida cautelar fue comunicada en su momento por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Rionegro, mediante oficio 1407 del 06 de junio de 2018.

TERCERO: ORDENAR cancelar el gravamen hipotecario de segundo frado que recae sobre el bien inmueble matriculado al folio 020-89167 constituido mediante escritura pública No 1041 del 09 de julio de 2014 de la Notaria única de Sabaneta Antioquía. Exhórtese en tal sentido.

CUARTO: Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ccad8dae51f5b33725ee0f453b31c5192ece74bdd74738b3bb6244a65f0110**

Documento generado en 31/07/2023 02:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

Treinta y uno de julio de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS:	NACIONAL DE GUANTES S.A.S.
RADICADO:	05615-31-03-001-2021-00096- 00
AUTO SUSTANCIACIÓN	673
ASUNTO:	Auto resuelve solicitud

En cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho mediante providencia del pasado 17 de mayo del presente año, la parte actora allegó memorial contentivo de la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los pagos realizado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS. Por Secretaría del Despacho se ordena correr el traslado de la liquidación de crédito allegada.

De otro lado, la abogada OLGA LUCIA GÓMEZ PINEDA, presenta renuncia al poder para continuar con la representación judicial de la entidad FONDO DE GARANTÍAS S.A –FGA y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.. Se acepta dicha renuncia, como quiera que la solicitud cumple con los presupuestos de ley. Artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

Firmado Por:

Diana Maria Gomez Patiño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bfb4ac4b54a87067ee90b64e5c6fe31d14ff3bddaf4f7b4b7e4229a7e4c1df**

Documento generado en 31/07/2023 02:13:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO:	HENRY HUMBERTO FLÓREZ HERRERA ESPACIO AGROPECUARIO S.A.S
Radicado	056153103001 2023-00055-00
ASUNTO	NOTIFICACIÓN CONDUCTA CONCLUYENTE
AUTO (I)	708

Dentro del proceso de marras figuran las siguientes solicitudes:

El veintitrés (23) de mayo de 2023 el Dr. WILLIAM MAURICIO MARCIALES CAMPILLO solicita se tenga notificado por conducta concluyente al demandado HENRY HUMBERTO FLÓREZ HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No.70.754.093; asimismo, requiere el reconocimiento de personería para actuar en nombre de este, para lo cual anexa poder debidamente conferido en la Notaría Única de Guarne.

Posteriormente, el veinticuatro (24) de julio de 2023 el Dr. GUSTAVO AMAYA YEPES apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia insta para que los oficios de embargo de las cuentas bancarias del demandado sean radicados a través del correo electrónico del despacho, solicitud que se reiteró el veintisiete (27) de ese mismo mes.

Al respecto, se indica al apoderado de la parte activa que los oficios fueron efectivamente radicados ante las entidades financieras BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCOLOMBIA S.A, BANCO FALABELLA S.A y BANCO BBVA COLOMBIA S.A, según consta en el archivo 013 de la carpeta de medidas cautelares.

Ahora bien, con respecto a la solicitud elevada por el apoderado de HENRY HUMBERTO FLÓREZ HERRERA, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Tener a HENRY HUMBERTO FLÓREZ HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No.70.754.093 notificado por conducta concluyente del auto que libra mandamiento de pago calendado del diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés, a partir del día en que se notifique esta providencia por Estados electrónicos, inciso 2 Art. 301 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado WILLIAM MAURICIO MARCIALES CAMPILLO portador de la T.P. 257.542 del C.S. de la J., como apoderado judicial de HENRY HUMBERTO FLÓREZ HERRERA.

TERCERO: Remítase el vínculo del expediente al correo electrónico mmerciles@gmail.com, a fin de que el demandado y su apoderado puedan acceder al mismo y ejercer en forma legítima su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ

3

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2938483ab000ca0dc52ee146e18e4409371c5b369cb92b0218ab348cd99a4dc1**

Documento generado en 31/07/2023 02:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO

RIONEGRO, ANTIOQUÍA.

TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

PROCESO:	VERBAL RESTITUCION INMUEBLE – LEASING-
DEMANDANTE:	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	JUAN FERNANDO MEJIA ZUÑIGA y SANDRA MILENA MONCAYO BENAVIDES
RADICADO:	05615-31-03-001- 2023-00119 -00
AUTO (I):	706
ASUNTO:	TIENE NOTIFICADO

A través de memorial calendado al veinticinco (25) de julio de 2023, la apoderada de la parte demandante Dra. MARÍA PILAR RODRÍGUEZ pretende dar por notificado bajo los lineamientos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 a JUAN FERNANDO MEJIA ZUÑIGA al correo electrónico juanfermej@hotmai.com, el cual fue informado desde la presentación de la demanda. Y adicionalmente, solicita oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A. a fin de certificar los datos de localización de éste y de la codemandada SANDRA MILENA MONCAYO BENAVIDES, además del nombre de su empleador y base de salario registrada.

Por obtener resultado positivo de entrega y encontrarse conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tiene por notificado al señor JUAN FERNANDO MEJÍA ZUÑIGA (Folio 9 archivo 012).

Por otro lado, por ser procedente, y con la finalidad de integrar correctamente la litis, se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A para que certifique la siguiente información:

1. Con respecto a JUAN FERNANDO MEJIA ZUÑIGA C.C 76`326.343 se servirá certificar datos de localización como su dirección, número telefónico y de celular, y correo electrónico del afiliado que se encuentren registrados en su base de datos.
2. Con respecto a SANDRA MILENA MONCAYO BENAVIDES C.C 52`429.416, se servirá certificar la dirección, teléfono y correo electrónico, adicionalmente, base del salario y datos del empleador registrados.

Se incorpora al expediente digital el envío por mensaje de datos de las piezas procesales al correo electrónico sandralenamon@hotmail.com, el cual se analizará una vez se allegue la respuesta por parte de la EPS SURAMERICANA S.A, y se determinará si efectivamente pertenece a la demandada MONCAYO BENAVIDES.

Se requiere a los intervinientes para que cualquier memorial sea remitido a través de la oficina de apoyo judicial de la localidad, correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO

JUEZ

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da04e9324461e9ce8ee5f6cfaa467c033b44441465f16a42cf00d409385c823**

Documento generado en 31/07/2023 02:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>